

INFORME SOBRE EL IMPACTO DE GÉNERO DEL PROYECTO DE DECRETO DEL CONSELL DE LA GENERALITAT, POR EL QUE SE CREA EL OBSERVATORIO FISCAL DE LA COMUNIDAD VALENCIANA.

La Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, establece, en su artículo 19, la obligatoriedad de que los proyectos de disposiciones de carácter general incorporen un informe sobre su impacto por razón de género.

Asimismo, el artículo 24.1 b) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, en su redacción dada por la Ley 30/2003, de 13 de octubre, sobre medidas para incorporar la valoración del impacto de género en las disposiciones normativas que elabore el Gobierno, prevé la emisión de un informe que analice el impacto de género de las disposiciones normativas elaboradas, a fin de asegurar la igualdad entre hombres y mujeres. Dicha previsión es exigible en la elaboración de las disposiciones administrativas de carácter autonómico, por aplicación de la cláusula de supletoriedad prevista en el artículo 149.3 de la Constitución Española, la cual garantiza la aplicación del derecho derivado europeo en materia de discriminación por razón de sexo en el ámbito de la Generalitat.

Mediante el Real Decreto 1083/2009, de 3 de julio, se aprueba la Guía Metodológica para la elaboración de la memoria del análisis de impacto normativo, en cuyo apartado cuarto se establece la metodología para la evaluación del impacto por razón de género.

Sabido que la elaboración del Informe de Género es un proceso de reflexión cuya finalidad es incorporar el principio de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres a toda la producción normativa, y teniendo en cuenta la metodología establecida al efecto, se emite el presente INFORME SOBRE EL IMPACTO DE GÉNERO del PROYECTO DE DECRETO DEL CONSELL DE LA GENERALITAT, POR EL QUE SE CREA EL OBSERVATORIO FISCAL DE LA COMUNIDAD VALENCIANA.

Primero.- Descripción de la situación de partida con identificación de las posibles desigualdades de género previas.

El objetivo del Proyecto de Decreto mencionado es la constitución del Observatorio Fiscal de la Comunidad Valenciana. Al respecto hay que concluir que no existe, con carácter previo al proyecto, y en relación con la materia regulada, causa objetiva de desigualdad en derechos, oportunidades, limitaciones y requerimientos para hombres y mujeres, dado que no hay ninguna discriminación por razón de su género.

El contenido normativo del proyecto no modifica el tratamiento previo del género en ningún aspecto.

Por otra parte, la redacción del proyecto de decreto emplea un lenguaje no sexista, de conformidad con la Disposición Adicional cuarta del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana, la Ley



Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, y la Ley 9/2003, de 2 de abril, de la Generalitat, para la igualdad entre Mujeres y Hombres.

Segundo. Previsión de resultados.

El contenido normativo del proyecto de decreto, no modifica el tratamiento previo del género.

Tercero. Valoración del impacto de género.

Considerada la naturaleza de la medida y su impacto económico, así como que el ámbito de actuación en el que se enmarca aquella, esto es, la constitución de un Observatorio Fiscal de la Comunidad Valenciana, no presenta desigualdades de partida en relación con la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, la medida en cuestión no supone un impacto de género sustancial, si bien constituye una iniciativa que, junto con otras ya existentes o futuras, en el ámbito de los tributos, puede ayudar a la inserción social y laboral de las personas afectadas por los descritos beneficios fiscales.

LA DIRECTORA GENERAL DE LA AGENCIA TRIBUTARIA VALENCIANA